



RESOLUTORA:

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DIRECTOR DE CONTRALORÍA Y CUENTA PÚBLICA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

PRESUNTO RESPONSABLE:

*******(1)**

EXPEDIENTE SALA: 269/2022/SERA

INCIDENTE DE MEDIDAS CAUTELARES

Mexicali, Baja California, a tres de noviembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA que **suspende** la medida cautelar consistente en suspensión temporal del presunto infractor *******(1)** del cargo Auxiliar administrativo A, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, decretada por el Síndico Procurador de dicho Ayuntamiento, en su carácter de autoridad substanciadora.

GLOSARIO: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Autoridad investigadora	Director de Contraloría y Cuenta Pública de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
Autoridad substanciadora	Director de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
Ayuntamiento de Rosarito	H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Responsabilidades Administrativas	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.



Enseguida se procede a emitir sentencia interlocutoria en el juicio, y

RESULTANDO:

I.- Que mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el Director de Contraloría y Cuenta Pública de la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, emitió acuerdo de radicación mediante el cual inició la investigación administrativa *******(2)**.

II.- Que el doce de enero de dos mil veintidós, dentro de la citada investigación, mediante oficio CC-IX-INV-0009/2022 la autoridad investigadora solicitó la **medida cautelar** consistente en **suspensión temporal del presunto infractor** *******(1)**, del cargo de Auxiliar administrativo A, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Rosarito.

III.- Que el trece de enero de dos mil veintidós, el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Rosarito, en su carácter de **autoridad substanciadora**, admitió a trámite el incidente de medidas cautelares, registrándolo con el número *******(2)**, y **decretó la medida cautelar** solicitada, a fin de evitar la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa atribuida a *******(1)**.

En el mismo proveído, se ordenó la ejecución de la suspensión temporal del cargo del presunto infractor y se instruyó la tramitación de las gestiones necesarias a fin de que, durante el tiempo que durase la medida cautelar, se le garantizara mantener el mínimo vital consistente en la cantidad correspondiente al treinta por ciento (30%) del total de su salario mensual.

Asimismo, se dio vista al presunto infractor para que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, habiendo desahogado la vista mediante escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil veintidós.

IV.- Que el veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Rosarito, en su carácter de autoridad substanciadora, **dictó resolución interlocutoria** dentro del incidente de suspensión temporal *******(2)**, **resolviendo confirmar la medida cautelar de suspensión temporal** previamente concedida mediante proveído de trece de enero del mismo año.



V.- Que el dos de noviembre de dos mil veintidós la autoridad investigadora emitió informe de presunta responsabilidad administrativa con motivo de la investigación administrativa *******(2)**, en el que se imputó al presunto responsable *******(1)**, la falta administrativa grave prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en **cohecho**; habiendo presentado dicho informe ante la autoridad substanciadora al día siguiente.

VI.- Que el siete de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad substanciadora admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, registrándolo con el número *******(2)**, ordenando emplazar a las partes para el desahogo de la audiencia inicial.

VII.- Que el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se celebró la audiencia inicial sin que compareciera el presunto responsable; asimismo, se ordenó remitir el expediente a esta Sala Especializada.

VIII.- Que el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, esta Sala Especializada radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa *******(2)** instruido en contra de *******(1)** por la presunta comisión de la falta administrativa grave consistente en **cohecho**, prevista en el **artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas**; ordenándose registrar bajo el número de expediente **269/2022 SERA**.

En el mismo proveído, y como consecuencia de haber advertido del informe de presunta responsabilidad administrativa la existencia de un incidente de medidas cautelares derivado de la solicitud de suspensión del cargo del presunto responsable, se acordó requerir a la autoridad substanciadora un informe sobre el estado procesal del incidente respectivo.

IX.- Que en auto de dos de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala Especializada dio cuenta de escrito de la autoridad substanciadora mediante el cual remitió copia certificada del cuadernillo relativo al incidente de medidas cautelares derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa *******(2)** instruido en contra de *******(1)**.

De dicho cuadernillo se advirtió la existencia, por un lado, de la resolución interlocutoria mediante la cual se confirmó



la concesión de la suspensión temporal del presunto infractor como medida cautelar (visible a fojas 83-90 de autos), y por otro, del **escrito de renuncia de doce de julio de dos mil veintidós suscrito por ***** (1)** (obrante a foja 112 de autos).

En consecuencia, en el auto de mérito, se ordenó requerir al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Rosarito, un informe sobre la situación laboral actual del presunto responsable.

X.- El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, esta Sala Especializada dio cuenta con escrito presentado por la Directora Jurídica del Ayuntamiento de Rosarito mediante el cual remitió oficio número ***** (3) suscrito por el Oficial Mayor del citado Ayuntamiento (obrante a foja 363 de autos), en el que informó que ***** (1), **encontrándose suspendido temporalmente del cargo, presentó su renuncia voluntaria el doce de julio de dos mil veintidós**, realizándose los trámites correspondientes y entrega de su finiquito el dieciséis de agosto del mismo año.

XI.- Mediante auto de catorce de agosto de dos mil veintitrés, se concedió el término de cinco días a las partes a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la situación procesal de la medida cautelar de suspensión temporal del cargo decretada al presunto infractor, sin que las partes hubieren desahogado la vista concedida.

Consecuentemente, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, por lo que se está en condiciones de dictar resolución en el presente incidente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el incidente de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, Apartado A, párrafo tercero, Apartado B, párrafo tercero, y 92, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero y segundo, 4, fracción III, 6, 25, 27, fracción I, incisos a) y c), penúltimo y último párrafo, 32, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, 1, 3, fracciones IV, XVI, XXIII y XXVIII, 9, fracción IV, 12, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 202,



fracción IV, y 209, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Existencia de la medida cautelar decretada.-

En los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, consta la existencia y vigencia de la medida cautelar consistente en suspensión temporal del presunto infractor *******(1)**, tal como se expone enseguida.

Como ha sido reseñado en los resultandos de esta resolución, dentro del expediente de investigación administrativa *******(2)**, la autoridad investigadora **solicitó a la autoridad substanciadora la medida cautelar consistente en suspensión temporal del presunto infractor *******(1)**** (visible a fojas 67-71 de autos).

La autoridad substanciadora admitió a trámite el incidente de medidas cautelares, y **decretó la medida cautelar** solicitada, proveyendo lo necesario para su ejecución, así como para garantizar el mínimo vital al presunto infractor, mediante proveído visible a fojas 75-80 de autos.

Posterior a ello, el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Rosarito, en su carácter de autoridad substanciadora, **resolvió el incidente de medidas cautelares, mediante interlocutoria** (visible a fojas 83-90 de autos) en la que **confirmó la suspensión temporal** previamente concedida por la autoridad substanciadora.

A lo anterior debemos añadir, que una vez radicado ante esta Sala Especializada el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, y al advertir tanto la existencia del incidente de medidas cautelares como la renuncia voluntaria de *******(1)**, se acordó solicitar a las autoridades correspondientes, un informe sobre el estado procesal del incidente en cuestión y sobre la situación laboral del presunto infractor.

Solicitudes a las que recayeron respuestas que confirmaron por un lado la existencia y vigencia de la suspensión temporal del presunto infractor decretada como

medida cautelar¹, y por otro, la renuncia voluntaria del mismo presentada el doce de julio de dos mil veintidós².

TERCERO.- Estudio sobre la suspensión de la medida cautelar decretada.

En el caso, **resulta procedente suspender la medida cautelar decretada al presunto infractor, al ser innecesaria su continuación**, en atención a las siguientes consideraciones.

En primer término, resulta oportuno citar el artículo 129 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de subsecuente inserción:

“Artículo 129. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento incidental descrito en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.”

Dicho precepto establece la posibilidad de suspender una medida cautelar decretada, en cualquier parte del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando existan razones por las que se estime innecesaria su continuación.

Ahora bien, conviene precisar los motivos y justificación de pertinencia de la solicitud y concesión de la medida cautelar de mérito en el caso que nos ocupa.

Del escrito de petición de medida cautelar, se aprecia que la autoridad investigadora solicitó la suspensión del cargo del presunto responsable **durante la fase de investigación administrativa**.

Lo anterior, con el propósito de impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa cometida, evitando con ello el daño irreparable a la Hacienda Pública Municipal, así como la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

¹ Como se desprende del informe remitido por la autoridad substanciadora en donde comunica que el estatus actual del incidente de medidas cautelares, es que el presunto infractor aún se encuentra suspendido, sin que se les haya informado alguna modificación respecto de la situación laboral del servidor público suspendido. (informe visible a foja 201 de autos).

² Tal como se informó mediante oficio 2023/O.M/R.H./0118 de diez de marzo de dos mil veintitrés suscrito por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California (visible a foja 363 de autos).



Al tener conocimiento del incidente de medidas cautelares, la autoridad substanciadora concedió provisionalmente la misma, decretando la suspensión temporal del cargo del presunto responsable; y confirmándola posteriormente mediante resolución interlocutoria.

Así las cosas, una vez concluida la investigación administrativa, la autoridad investigadora presentó informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora, quien radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa, desahogó la audiencia inicial y finalmente envió el expediente a esta Sala Especializada.

Esto, sin que las referidas autoridades se hubiesen pronunciado sobre la continuación de la medida cautelar decretada dentro de la investigación administrativa.

No obstante que la autoridad investigadora hizo constar en el informe de presunta responsabilidad administrativa, específicamente en el hecho número 13 del mismo (visible a foja 150 de autos), que *******⁽¹⁾** presentó su renuncia de manera voluntaria el doce de julio de dos mil veintidós.

Y por su parte, la autoridad substanciadora al admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa y radicar el procedimiento de responsabilidad conducente, señaló que *"... sin que pase inadvertido que, el presunto responsable actualmente ya no se encuentra laborando para este H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, por haber presentado renuncia voluntaria en fecha del doce de julio de dos mil veintidós"* (visible a foja 169 de autos).

Hechas las precisiones anteriores, como se adelantó, **resulta innecesaria la continuación de la medida cautelar decretada** por la autoridad substanciadora, consistente en la suspensión temporal del cargo del presunto responsable, por carecer de materia.

Lo anterior, en razón de que el presunto infractor ya no ostenta el cargo de Auxiliar administrativo A, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, al haber renunciado voluntariamente al mismo.

En efecto, obra en autos del presente procedimiento **informe de autoridad** rendido por la Directora Jurídica del



Ayuntamiento de Rosarito mediante el cual remitió a esta Sala Especializada, oficio número *******(3)** suscrito por el Oficial Mayor del citado Ayuntamiento (visible a fojas 361-385 de autos), en el que se comunicó lo siguiente:

*"Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, así mismo me permito dar contestación a su oficio con número de folio: *******(3)**. Remito a usted, la siguiente información de la situación actual del C. *******(1)**. Para su análisis y seguimiento correspondiente:*

- *******(1)**, quien se ordeno su suspensión temporal por parte de la Dirección de Responsabilidades de la sindicatura municipal del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California. Presento su renuncia voluntaria el día 12 de julio de 2022, siendo procesado su trámite de finiquito el día 16 de agosto de 2022, dentro de la cuenta por pagar 6946, remitida a Tesorería Municipal.
- Remito copia simple de los oficios con numero de folio *******(3)**, en el cual se ordena la suspensión temporal del sujeto en mención, y *******(3)**, con el proceso de pago de finiquito.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración."

El citado oficio es una documental pública que al haber sido emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tiene valor probatorio pleno para tener por acreditado que *******(1)** **presentó su renuncia de manera voluntaria el doce de julio de dos mil veintidós.**

En ese sentido, si la medida cautelar solicitada y decretada consistió en la suspensión temporal del presunto infractor, con el fin de que no continuara ejerciendo el cargo para no entorpecer la investigación y para impedir la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa cometida, evitando con ello el daño irreparable a la Hacienda Pública Municipal, así como la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, al estar acreditado que *******(1)** causó baja por renuncia voluntaria a partir del doce de julio de dos mil veintidós del Ayuntamiento de Rosarito, **no hay materia para justificar la continuación de la suspensión temporal como medida cautelar.**

Consecuentemente, al **resultar innecesaria la continuación de la suspensión temporal del presunto**



infractor, procede suspender la medida cautelar decretada por la autoridad substanciadora.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 129 y 202, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y artículos 27, fracción I, inciso c, y 32, fracciones V y VIII, de la Ley del Tribunal, se...

RESUELVE:

ÚNICO.- Se suspende la medida cautelar consistente en suspensión temporal de *******(1)** del cargo de Auxiliar administrativo A, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Notifíquese personalmente al presunto responsable y a la denunciante; y por oficio a la autoridad investigadora.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en fojas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, en fojas 2, 3 y 5. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Número de Oficio, en fojas 4 y 8. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

**LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA SECCIÓN I DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 269/2022 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN NUEVE (9) FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIONES VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----**



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
MEXICALI, B.C.